

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 1 de 23

**AUTO No. 27 DE 2024**  
**(28 de noviembre)**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**VERBAL RF-05-2019**

En la ciudad de Popayán al veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Popayán, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir el presente Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-05-2019, de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Mediante oficio AI- 0265 de fecha 4 de julio de 2019, el Profesional Universitario Grado 05 remitió a este despacho el Hallazgo Fiscal No. 007 de 2018 en el que se evidencia un presunto detrimento patrimonial en la cuantía de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.326.800)** causado a la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A.E.S.P.

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

"El Hallazgo No. 07 de 2018 describe lo siguiente:

**"INDEMNIZACIÓN.** El representante legal de la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A. E.S.P, tomo la decisión de terminar unilateralmente el contrato individual de trabajo celebrado a término indefinido, debiendo pagar indemnizaciones por despido sin justa causa establecidas en la ley, el surtirá sus efectos a partir del 10 de agosto de 2018, la indemnización pagada es la siguientes

<b>Nombre</b>	<b>Acto administrativo</b>	<b>Fecha de despido</b>	<b>Valor indemnización</b>
JUAN CARLOS OROZCO VELEZ	Oficio sin número del 10 de agosto de 2018	06/08/2018	\$ 23.326.800

**Fuente de Criterio:** Presunta violación de los principios de la administración pública, contempladas en el artículo 2, 6, 209, 268 (Numeral 2) y 365 de la Constitución Política, art 3 y 6 de la ley 610 de 2000; art 34 de la ley 734 de 2002, ley 42 de 1993, artículo 64 del código sustantivo del trabajo.

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 2 de 23

**Causa:** Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica del representante legal de la empresa, al tomar la decisión de terminar unilateralmente y de manera distinta injusta el contrato individual de trabajo a término indefinido.

Como presuntos responsables se enunció a:

- DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 10.297.876, quien fungía como ex Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A.E.S.P.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se presentó un presunto detrimento patrimonial que corresponde al valor de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.326.800)**, causado a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A.E.S.P.

#### **IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

La Entidad Estatal afectada en consecuencia de las presuntas irregularidades detectadas es Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A.E.S.P. con NIT No. 891.502.163-1.

Representante legal actual: **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**

Los presuntos responsables fiscales son:

- **DANIEL ALEJANDRO PAJOY BASTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.297.876, quien fungía como ex Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A.E.S.P. para la época de los hechos

#### **TRAMITE**

De conformidad con el artículo 110 de la ley 1474 del 2011, el presente proceso de Responsabilidad Fiscal fue tramitado como un Proceso verbal de doble Instancia, cuya cuantía es por un valor **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 23.326.800)**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En virtud de los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, y Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, Ley 42 de 1993, Ley 610 del 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y demás normas concordantes, la Contraloría Municipal de Popayán, es el órgano de Control competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 3 de 23

en ejercicio de la acción fiscal o en ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño patrimonial al Estado.

Tratándose del uso adecuado de los recursos públicos, el legislador estableció disposiciones de naturaleza contractual y presupuestal de estricto cumplimiento, las cuales están dotadas de diversos instrumentos orientados a la correcta inversión y utilización de tales haberes por parte de quienes tienen a su cargo su manejo, disposición y ejecución. Lo anterior, si se tiene en cuenta que su adecuada utilización incide en la efectiva materialización de las tareas públicas y, por ende, en la consecución de los fines trazados por el Estado, contribuyendo en el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

### ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal verbal adelantado con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A.E.S.P., se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto No. 34 del 17 de septiembre de 2019, apertura proceso de Responsabilidad Fiscal. (fls 65-70)
2. Citación a notificación personal a los presuntos implicados mediante RF 0966, 1064 (fls 71-74, 81)
3. Notificación por aviso al señor Daniel Alejandro Pajoy Bastos. (fls 75-77)
4. Poder Otorgado por Allianz seguros S.A
5. Sustitución de Poder por apoderado principal de Allianz seguros S.A
6. Acta de Audiencia pública de descargos del 26 de noviembre de 2020
7. Acta de audiencia de descargos del 18 de febrero de 2021
8. Auto 35 del 19 de abril de 2021 por la cual se fija nueva fecha para audiencia pública de descargos
9. Oficio RF 0862 del 30 de septiembre de 2021 en el que se solicita al consultorio de la Universidad del Cauca apoyo para que designe apoderado de oficio
10. Oficio 8.1.13.-40/189 del 4 de octubre de 2021 de la Universidad del Cauca en la cual se manifiesta que no es posible designar apoderado de oficio para esta fecha.
11. Poder especial Otorgado por el señor Daniel Alejandro Pajoy Bustos
12. Acta de Audiencia de descargos del 13 de octubre de 2019
13. Resolución No. 139 de fecha 30 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva,

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	<b>Código</b> <b>1.3</b>	<b>Versión</b> <b>001</b>
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 4 de 23

indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas, en la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a partir del 2 hasta 6 de enero de 2023.

14. Resolución No. 46 de fecha 28 de junio de 2023 "por medio de la cual se suspenden términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares, peticiones y demás actuaciones administrativas, en la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a partir del 29 de junio hasta el 3 de Julio 2023.

### **MATERIAL PROBATORIO**

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

1. Hallazgo Fiscal No. 007 de 2018.
2. Copia de Contrato de trabajo a término indefinido entre EMTEL S.A E.SP P y Juan Carlos Orozco Vélez , del 15 de abril de 2011 ( )
3. Oficio del 06 de agosto de 2018 dirigido al señor Juan Carlos Orozco Vélez en el que se le comunica de la terminación unilateral de su contrato de trabajo a partir del 10 de agosto de 2018. ( )
4. Certificación Laboral expedida por la subgerente de la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P firmada por Claudia Patricia Quintero Riascos, del 22 de agosto de 20218, en la que se certifica el del Tiempo laborado del señor Juan Carlos Orozco Vélez esto es desde el 15 de abril de 2011 y hasta el 12 de agosto de 2018 y las funciones desempeñadas (Flis 12 -18)
5. Liquidación del contrato de trabajo de Fabian Andrés Manzano Bravo (FI 19)
6. Liquidación de contrato de trabajo de Juan Carlos Orozco Vélez (Flis 20-21)
7. Ingreso a bancos notas debito Nro 1205 (FI 22)
8. Copia de pantallazo del proceso de pago del banco Davivienda del 12 de septiembre de 2018 (FI 23)
9. Copia de Software SQL de Nomina Final del Empleado el cual tiene el mensaje de NOMINA LIQUIDACIÓN CONTRATO ACUERDO 12 DE AGOSTO -2018 (FI 24)
10. Nomina final del empleado del mes de agosto de 2018 que corresponde al señor Juan Carlos Orozco Vélez. (FI 25)
11. Paz y salvo Trabajadores correspondiente al señor Juan Carlos Orozco Vélez (FI 26)
12. Oficio 80112 -2019EE0065782 de la Contraloría General de la república en la que se da respuesta a oficio (FI 27)
13. Copia de concepto CGR-OJ-065-2018 (FI 28-32)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 5 de 23

14. Certificación Laboral del Señor Daniel Alejandro Pajoy Bastos firmada por la subgerente de la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A. E.S.P Claudia Patricia Quintero del 21 de junio de 2019

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procederá la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a evacuar el acervo probatorio recaudado en el proceso, resaltando que las pruebas obtenidas en desarrollo de la presente actuación, se apreciarán en conjunto, para ser valoradas siguiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, aplicando los principios orientadores de la acción fiscal previstos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, entre ellas los preceptos señalados en el título II de la Ley 610 de 2000, con el propósito de realizar un análisis veraz y objetivo de los hechos que se investigan de manera que permitan decantar la verdad procesal de los mismos.

Al respecto, la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, considera oportuno tener en cuenta las consideraciones antes de proceder a tomar una decisión de avanzar en el proceso.

### **OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

A través del Procesos de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (Art. 1 Ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

La responsabilidad Patrimonial, como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

---

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 6 de 23

La responsabilidad puede comprender desde la órbita de la gestión fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice respecto del carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal:

**"Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."*

En este orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La responsabilidad fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos, los cuales están consagrados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, así

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto, se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 7 de 23

del juez aparece como evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

**DAÑO:** Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se entiende como: *“la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.” Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló: *“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.* En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

#### **CULPA GRAVE O DOLO:**

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 8 de 23

contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código Civil.

#### **UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:**

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer qué para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

De los 3 elementos de la responsabilidad fiscal señalados en el artículo 5 de la Ley 610 del 2000, el más importante es el daño, sin no existe daño, no se puede imputar responsabilidad fiscal, y mucho menos fallar con responsabilidad fiscal.

#### **ANÁLISIS PROBATORIO -DEL CASO EN CONCRETO**

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 9 de 23

Una vez aperturado el proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal RF-05-2019, y la competencia de esta instancia para realizar el procedimiento, se hará necesario efectuar un análisis minucioso de los hechos materia de actuación, confrontándolos con las pruebas allegadas en forma legal y oportuna al proceso, a fin de tomar una decisión de fondo, sustentando en la normatividad consagrada en la Ley 610 de 2000 y demás normas que le sean aplicables.

Tenemos entonces que al analizar lo acontecido con el presunto detrimento al patrimonio de la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.SP., dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF 05-2019.

La Contralora Municipal hace traslado de un hallazgo Fiscal Nro 07 de 2019 por el presunto detrimento patrimonial a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P. por el pago de la indemnización por despido sin justa causa al señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ

En la instrucción del proceso se señala como presuntos responsables de este deterioro patrimonial a: DAVID ALEJANDRO PAJOY BUSTOS. CC 10.297.876 como Ex Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A. E.S.P.

En el auto de apertura e imputación No. 34 de fecha 17 de septiembre de 2019, analizadas las pruebas según documentos allegados a este despacho, se determinó un presunto detrimento patrimonial por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$23.326.800)** por el valor del pago de la indemnización por despido sin justa causa al señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ.

Este despacho hará un análisis del hallazgo del presunto detrimento al patrimonio, de conformidad con el material probatorio que obra en el expediente y de las demás pruebas que fueren legalmente allegadas tendientes a proteger del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, iniciando con la notificación personal del Auto de Apertura, lo que permite a las personas vinculadas que se conozca el hecho por el cual inicio la acción fiscal por parte del ente de control artículo 41 numeral 9 de la Ley 610 de 2000, así mismo se les cito y escucho en el desarrollo de la audiencia de descargos, donde tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, en la instrucción del proceso, y de acuerdo a las intervenciones de los presuntos responsables, se iniciara en primer lugar por analizar el contenido del contrato cuestionado por el equipo auditor, continuando con el análisis de las pruebas aportadas

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	<b>Código</b> <b>1.3</b>	<b>Versión</b> <b>001</b>
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 10 de 23

documentalmente finalmente tomar la decisión que conforme a las normas es procedente

Desde la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se analizan los hechos que presuntamente dieron origen a la apertura de proceso de responsabilidad fiscal con radicado RF 05-2019 por el presunto detrimento patrimonial en la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P.

Los hechos objeto de reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

Mediante Hallazgo No. 07 de 2018 describe lo siguiente:

"El Representante Legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, EMTel S.A. E.S.P., tomó la decisión de terminar unilateralmente el Contrato Individual de Trabajo celebrado a término indefinido, debiendo pagar indemnizaciones por despido sin justa causa establecidas por la ley, el surtirá sus efectos a partir del 10 de agosto de 2018. La indemnización pagada es la siguiente:

<b>Nombre</b>	<b>Acto administrativo</b>	<b>Fecha de despido</b>	<b>Valor indemnización</b>
JUAN CARLOS OROZCO VELEZ	Oficio sin número del 10 de agosto de 2018	06/08/2018	\$ 23.326.800

Se evidencia que existe un presunto daño patrimonial por **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$23.326.800)** causado a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A. E.S.P.

Analizados los elementos de responsabilidad se procede por parte de este Despacho a analizar los medios de prueba conducentes a determinar si efectivamente se configuró en los hechos objeto de investigación detrimento alguno al erario público, para lo cual se procedió mediante auto No. 34 de 17 de septiembre de 2019 y teniendo en cuenta el artículo séptimo del auto que expresa "téngase como pruebas las aportadas y recaudadas en el proceso auditor y allegados en el traslado del hallazgo fiscal"

De la misma manera y en aras de garantizar el derecho de defensa de los presuntos responsables fiscales y en busca de esclarecer los hechos hoy materia de investigación fiscal, en audiencia de descargos el día 13/10/2021 se presentaron los descargos al Auto de Imputación del cual se extrae lo siguiente por parte del Dr. Alejandro Cerón apoderado de Daniel Alejandro

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 11 de 23

Pajoy Bastos, expresa que: El auto de Imputación se encuentra austera en material probatorio, y que solicita se archivó el proceso, manifestado que existe varias preguntas que se hace como apoderado ¿Por qué se apertura y se decide imputar cargos en el presente proceso ? ya que las pruebas que existen dan cuenta de que pago realizado por la indemnización no puede ser tenido como Daño patrimonial, expresa en la configuración del hallazgo se evidencia que haberse despedido al señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ y haberse pagado una indemnización, que con ello se configura el daño, manifiesta que la Contraloría Municipal de Popayán al dejar el hallazgo de responsabilidad fiscal , manifiesta que no se comprende la necesidad de aperturar el proceso de responsabilidad Fiscal y pone de presente estos puntos

1 La Ausencia de Claridad de la Naturaleza Jurídica de la empresa, ya que se pretende aplicar un régimen laboral público, por ello se permite realizar un análisis normativo por tratarse de una empresa de servicios públicos en principio se rige por la ley 142 de 1994, sin embargo en la ley 1341 de 2009 **Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones** en el artículo 73 inciso tercero establece de manera textual "las telecomunicaciones, y a las empresas que prestan los servicios de telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural y larga distancia no les será aplicable la Ley 142 de 1994 respecto de estos servicios, salvo en el caso de estas empresas, lo establecido en los artículo 4° sobre carácter esencial, 17 sobre naturaleza jurídica de las empresas, 24 sobre el régimen tributario, y el Título Tercero, artículo 41, 42 y 43 sobre el régimen laboral, garantizando los derechos de asociación y negociación colectiva y los derechos laborales de los trabajadores. En todo caso, se respetará la naturaleza jurídica de las empresas prestatarias de los servicios de telefonía pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, como empresas de servicio público

En caso de conflicto con otras leyes, prevalecerá esta"

Por lo que es necesario poner de presente que Emtel es una sociedad por acciones , como empresa de servicios públicos mixta que fue creada mediante escritura pública 1757 del 20 de octubre de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art 73 de la ley 1341 de 2009 en principio no le es aplicable la ley 142 de 1994, sin embargo como lo establece la misma ley el régimen jurídico aplicable en lo laboral es el régimen privado, solo es necesario remitirse a los estatutos de la empresa , así mismo analizar la vinculación de los empleados de la empresa que son por contrato de trabajo , esta situación no fue sometida a análisis por parte del equipo auditor, expresa que hay que

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 12 de 23

tener claro cómo se vincula y como se desvincula a los trabajadores, los tipos de contrato, otro aspecto a tener en cuenta es que la norma laboral protege el despido sin justa causa, como garantía al trabajador, así mismo menciona que el artículo 62 del código sustantivo del trabajo establece las justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo, sin embargo no existe prueba que demuestre que la desvinculación del señor Orozco Vélez se ajusta a las causales del artículo 62, por el contrato se tiene conocimiento que es una persona honorable, solo que su perfil para los intereses de la Gerencia y de la empresa no se ajusta, [REDACTED] que la entidad no puede retirar a los trabajadores sin una justa causa, o que el mismo deba estar justificado en un estudio técnico y demás implicaría que una empresa que si bien es de carácter mixto, pero que su régimen laboral es privado no pudiese retirar nunca a sus trabajadores y que los mismos podría pensionarse en esta entidad.

Así mismo se establece que existe ausencia de pruebas que demuestren que existió la responsabilidad fiscal y que de alguna forma se le está trasladando la carga de la prueba a al presunto responsable, cuando el consejo de estado y la corte constitucional ha establecido que es deber del ente de control investigar, además menciona que la Contraloría omitió darle valor probatorio a concepto 065 de 2018 que fue enviado por la Contraloría General de la Republica en el que se establece de manera clara el daño fiscal en pago de indemnizaciones sin justa causa en contratos de trabajadores Oficiales que de manera expresa establece que "el reconocimiento y pago de indemnizaciones a trabajadores oficiales por la terminación del contrato sin justa causa en sede administrativa, solo puede constituir un presunto daño fiscal, si existen pruebas ciertas que permitan establecer, que el contrato debió de ser terminado por justa causa en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, colectivas y reglamentarias que exista para ello "

En los descargos presentados por la apoderada sustituta de la aseguradora Allianz S.A reitera la solicitud de archivo del proceso por tanto no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal, solicitando que su representada sea desvinculada del proceso resolviendo su desvinculación, en primer lugar es preciso señalar que su representada fue vinculada con fundamento en la póliza 022205958-0 con vigencia desde 20 de diciembre de 2017 hasta el 7 de diciembre de 2018, revisado lo antecedentes de la poliza en la aseguradora se encuentra que la misma fue anulada por cuanto EMTEL no la tomó, expresa que la única póliza tomada por Entel es póliza de Manejo Nro. 022229216-0 la cual tiene una vigencia desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 7 de diciembre de 2018 en el cual se tiene como Tomador

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 13 de 23

a EMTEL S.A. E.S.P. por lo que solicita se tenga como objeto de vinculación la póliza Nro. 022229216-0.

Inexistencia del daño patrimonial y de culpa grave y/o dolo del presunto responsable fiscal, toda vez que para endilgar responsabilidad dichos elementos deben ser plenamente demostrados, si no se llegaron a demostrar no se podría endilgar la responsabilidad en contra del investigado y menos en contra de Allianz S.A como garante, expresa que no hay configuración del detrimento patrimonial toda vez que de acuerdo a lo establecido en el concepto emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la república, por cuanto la decisión de la administración de culminar un contrato sin justa causa, y el pago de la indemnización goza de presunción de acierto hasta tanto no sea objeto de una revocatoria en una conciliación prejudicial o ante un juez de la república.

Expresa que la Contraloría Municipal de Popayán no acreditó la conducta dolosa o gravemente culposa del presunto responsable

Vinculación de Allianz como tercero civilmente responsable, Es pertinente señalar que debe precisarse, que la presunta responsabilidad fiscal al presunto responsable no existió y por ende no se ha configurado el riesgo asegurable que ampara el contrato de seguro, razón por la cual se establece la ausencia de cobertura respecto de la actuación del presunto responsable para su prohijada es inexistente, es oportuno mencionar que el ente de control debe tener en cuenta las condiciones estipuladas

Insistencia de cobertura por póliza

así mismo solicita que se tenga en cuenta las condiciones de la misma, entre sus amparos los Juicios de Responsabilidad fiscal por la suma de Trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000) además de expresar que esta póliza tiene un deducible del 15% de la condiciones generales de la póliza, sobre el valor de la pedida que en todo caso será de mínimo 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor que está a cargo del asegurado además Allianz S.A SOLOPRO de expresar que la Póliza cuenta con coaseguro del 20% con la Previsora Compañía S.A Compañía de Seguros, expresa que teniendo en cuenta que la póliza 022229216-0., por lo cual solicita al despacho que se vincule a la Previsora S.A. Compañía de seguros"

Ahora bien, es necesario poner de contexto que la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P. con relación a su régimen laboral se rige por la ley 142 de 1994 así en el **TITULO III** establece el régimen Laboral en su artículo 41 establece la "**Aplicación del Código Sustantivo del Trabajo. Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares**

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 14 de 23

y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley....." (Subraya propias)

De lo anterior se concluye, que a los trabajadores de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P se les aplica las normas del Código Sustantivo de Trabajo, es por ello que para el caso en concreto se puede establecer que la desvinculación de los trabajadores se puede dar de acuerdo a lo plasmado en el artículo 61 y siguientes del CST, ahora bien el señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ al ser trabajador de la entidad podía ser desvinculado de la entidad POR JUSTA CAUSA (Art 62 CST) o por TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA (Art 64 CST), siendo esta última, por la que optó el gerente de la entidad para separarlo del ejercicio de la ejecución del Contrato.

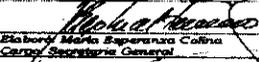
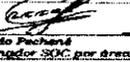
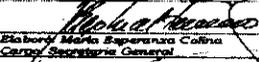
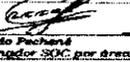
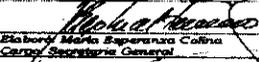
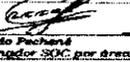
Es preciso dar claridad si el gerente o representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P tiene la competencia o funciones para dar por terminado un contrato de trabajo de los trabajadores de la empresa, es por ello que de manera inicial nos remitimos a la escritura Pública 1757 del 20 de octubre de 1998 en el cual en el artículo 57 se establecen las funciones del Gerente y en la función 5 encontramos que puede dar por terminado los contratos de trabajo

obtenidas. <del>6.1.1</del> Contratar el personal requerido para el
desempeño de los cargos que cree la Junta Directiva y aceptar
las renunciaciones y las solicitudes de terminación de mutuo
acuerdo de los contratos suscritos; dar por terminados los
contratos de trabajo, conceder licencias, estímulos y aplicar las
sanciones a que hubiere lugar. Cuando dichas relaciones sean de carácter
laboral se regularán por contratos de trabajo a término indefinido. 6.

En las pruebas que reposan en el expediente se encuentra el manual de funciones de la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P, vigente para la época de los hechos, en el que se encuentra como función del Gerente "Dar por terminados los contrato de trabajo de los trabajadores vinculados a la empresa" ; tal y como se evidencia en la imagen siguiente:

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 15 de 23

<i>Identificación del cargo</i>						
Denominación del Cargo: <b>GERENTE</b>						
Área o dependencia: <b>GERENCIA</b>						
<i>Naturaleza</i>						
Reporta a: <b>JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA DE ACCIONISTAS</b>						
Reportan: <b>Subgerente Administrativo y Financiero, Subgerente Técnico, Subgerente de Planeación y Mercadeo, Secretario General, Jefe de Sistemas, Jefe de Control Interno, Jefe de Sección Jurídica Auxiliar de gerencia.</b>						
<i>Descripción Genérica</i>						
Objetivo Básico: Dirigir la empresa, para lo cual atenderá los lineamientos trazados en el plan estratégico de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias, directrices y orientaciones dadas por la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas.						
Funciones principales: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda de clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.</li> <li>2. Ejecutar todas las actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en la Constitución, la ley y los estatutos.</li> <li>3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.</li> <li>4. Contratar el personal requerido para el desempeño de los cargos que crea la Junta Directiva y aceptar las renuncias y las solicitudes de terminación de mutuo acuerdo de los contratos suscritos; dar por terminados los contratos de trabajo, conceder licencias, estímulos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.</li> <li>5. Conocer a la Asamblea General de Accionistas a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a través de la Secretaría General.</li> </ol>						
<table border="0"> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Elabora: María Esperanza Collina Cargo: Secretaria General</td> <td style="text-align: center;">Revisó: Gerardo Pecheré Cargo: Coordinador SDC por área</td> <td style="text-align: center;">Aprobó: Guillermo Jaramba C. Cargo: Gerente</td> </tr> </table>				Elabora: María Esperanza Collina Cargo: Secretaria General	Revisó: Gerardo Pecheré Cargo: Coordinador SDC por área	Aprobó: Guillermo Jaramba C. Cargo: Gerente
						
Elabora: María Esperanza Collina Cargo: Secretaria General	Revisó: Gerardo Pecheré Cargo: Coordinador SDC por área	Aprobó: Guillermo Jaramba C. Cargo: Gerente				

De lo anterior, este despacho concluye que el Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A. E.S.P. para época de los hechos esto es agosto de 2018, si cuenta con la competencia para dar por terminados los contratos de trabajo del personal que labora en la entidad.

Aunado a lo anterior es preciso anotar que, de las pruebas documentales aportadas con el traslado del Hallazgo del hallazgo Fiscal No 07 en el desarrollo del proceso se puede evidenciar que el Abogado JUAN CARLOS OROZCO VELEZ estuvo vinculado con la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A. E.S.P. mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de abril de 2011.



**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel S.A. E.S.P.**

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

Entre los suscritos ANDRESS COLLAZOS ROBLES, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.320.125, expedida en Popayán, quien actúa en calidad de Gerente y representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, S.A. EMTel S.A. E.S.P., Sociedad Anónima por Acciones de carácter mixto, con domicilio en Popayán, quien para los efectos del presente contrato, se llamara el EMPLEADOR y JUAN CARLOS OROZCO VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.534.993 expedida en Popayán, de nacionalidad colombiana, quien se denominara el TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA-

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

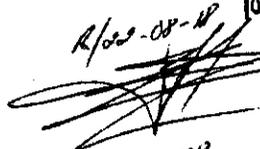
 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 16 de 23

Ahora bien, de lo que reposa en el acervo probatorio, en el folio 11 se encuentra oficio fechado el 06 de agosto de 2018 dirigido al señor Juan Carlos Orozco Vélez en el que se le informa que la Sociedad EMTel S.A. E.S.P ha decidido terminar su contrato laboral de forma unilateral a partir del 10 de agosto del año en curso, oficio que firmado por el señor Daniel Alejandro Pajoy Bastos en su calidad de Representante legal de Emtel S.A. E.S.P

De la información entregada por la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P. se puede probar que el señor Juan Carlos Orozco Vélez estuvo vinculado por medio de Contrato de Trabajo a término indefinido desde el 15 de abril de 2011 y hasta el 12 de agosto de 2018 tal y como lo certifica la Subgerente de EMTel S.A.E.S.P en certificado del 22 de agosto de 2018 así



*R/Oro - 08 - 10*  
  
 938

Popayán, 22 de Agosto de 2018

LA SUBGERENTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE  
 POPAYAN S.A. EMTel E.S.P

HACE CONSTAR

Qué; El Doctor **JUAN CARLOS OROZCO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 10.534.993 expedida en Popayán, laboró en ésta Empresa mediante contrato a término indefinido, desde el 15 de abril de 2011 hasta el 12 Agosto de 2018; desempeñando los siguientes cargos y funciones:

El señor Orozco Vélez, en la empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P. se desempeñó como Jefe de Sección Jurídica desde el 15 de abril de 2011 hasta el 2 de junio de 2014, Como Jefe de Peticiones quejas y reclamos PQR desde el 3 de junio de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2016 y Como Jefe de Sección Jurídica desde el 1 de junio de 2016 hasta el 12 de agosto de 2018 fecha en la que fue retirado del cargo.

Ahora bien, a folio 20 se encuentra la liquidación de los salarios y demás prestaciones sociales devengados en el tiempo laborado, por el señor **JUAN CARLOS OROZCO VELEZ**, liquidación en la que se evidencia por un valor concepto de indemnización por la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$23.326.800)**

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 17 de 23

La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P. pagó al señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ, por concepto de la indemnización la suma liquidada por valor **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$23.326.800)**

De las pruebas documentales aportadas al proceso se puede concluir que el del señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ estuvo vinculado con la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P. mediante contrato Individual de Trabajo a término indefinido desde el quince (15) de abril de 2011, y hasta el doce (12) de agosto de 2018, para un periodo total de vinculación de siete (7) años, tres (3) meses y veintiocho (28) días, esto convertido en días asciende a la suma de **dos mil seiscientos treinta y ocho (2638) días laborados** teniendo en cuenta esta información, se hace necesario remitirnos al artículo 64 de código sustantivo del trabajo el cual establece

**"ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.** <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:  
 a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 18 de 23

(30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

De lo anterior y teniendo en cuenta que el señor Juan Carlos Orozco Vélez estuvo vinculado por contrato de trabajo a término indefinido y que fue desvinculado de la entidad sin Justa causa, es preciso realizar la correspondiente liquidación para la indemnización a la cual el trabajador tiene derecho, con la finalidad de realizar el comparativo con la liquidación realizada y pagada por la entidad,"

Se procede a realizar la liquidación así:

JUAN CARLOS OROZCO VELEZ	
<b>Fecha de Ingreso</b>	15 de abril de 2011
<b>Fecha de retiro</b>	12 de agosto de 2018
<b>Total, tiempo laborado</b>	2638 días (7 años, tres meses y 28 días)
<b>Salario vigente a 2018</b>	\$ 4.470.000
<b>Valor salario diario</b>	\$ 149.000

DESDE	HASTA	AÑO	MES	DIA	DIAS A LIQUIDAR
15/04/2011	14/04/2012	1			30
15/04/2012	14/04/2013	2			20
15/04/2013	14/04/2014	3			20
15/04/2014	14/04/2015	4			20
15/04/2015	14/04/2016	5			20
15/04/2016	14/04/2017	6			20
15/04/2017	14/04/2018	7			20
15/04/2018	12/08/2018	0	3	28	6,5555557
<b>TOTAL, DIAS A INDEMNIZAR</b>					<b>156,5555557</b>

Ahora bien, de lo anterior este despacho aplica formula de liquidación así:  
 Nro. de días a indemnizar \* valor de salario diario lo cual nos da como resultado la siguiente operación **156,5555557 días x \$149.000 = \$23.326.777,8 VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHOS CENTAVO M/CTE**

De la operación realizada por el despacho y de acuerdo con las pruebas aportadas en el proceso se puede evidenciar que la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P. realizó la liquidación en

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 19 de 23

debida forma y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 64 del código sustantivo del trabajo.

Del caso concreto se puede establecer que La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P , con la decisión de culminar el contrato de trabajo del del señor JUAN CARLOS OROZCO VELEZ como jefe de la Sección Jurídica, de la entidad, no violó la normatividad legal vigente, esto contrario con lo expresado en el hallazgo fiscal, en el caso se evidencia que se está aplicando el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo con la decisión de carácter administrativo que busca satisfacer las necesidades de La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTEL S.A E.S.P, lo cual conlleva a la obligación por parte de la entidad a indemnizar al trabajador; pero esto no debe entenderse per se cómo la carta de navegación inicial o debido proceso para dichas actuaciones como quiera que el Capítulo VI en su artículo 61 y s.s. del Código ibidem, estipula causales y/o procedimientos para la terminación Unilateral del Contrato sin justa causa o el **despido sin justa causa es una forma legal de terminación de los vínculos laborales**, esta situación no denota una decisión arbitraria, ya que se le atribuye a la dirección que toma la entidad que decide dar por terminado el contrato sin la obligatoriedad o consecuencia negativa de sustraerse al debido proceso; pues al indemnizar con recursos del Estado una actuación se le dio un adecuado manejo legal.

En el caso que hoy nos ocupa, es preciso señalar que, para imputar responsabilidad fiscal, el daño debe estar claramente configurado y sobre todo **DEMOSTRADO**.

Al respecto, el tratadista URIEL ALBERTO AMAYA OLAYA, en su obra "Teoría de la Responsabilidad" edición de agosto 22 de 2002, paginas 191, 192, y 193, manifiesta:

*"Estos juicios necesitan de la prueba de la existencia del daño al erario público debido a la conducta dolosa o culposa del agente..."*

Continuando con la obra en cita, el auto señala:

*"....La disposición citada presupone como requisito del fallo con responsabilidad fiscal entre otros, la existencia de la prueba que conduzca a la certeza del daño al patrimonio público, en el sentido de que el daño es cierto. En lo que atañe a la cualificación, esta se convierte en un requisito del daño probado (cierto) razón por la cual la disposición citada ordena que los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado..." (Subrayas fuera del texto original).*

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> <b>NIT. 817.005.038 – 6</b>	<b>Código</b> <b>1.3</b>	<b>Versión</b> <b>001</b>
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y</b> <b>JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 20 de 23

En sentencia C-244 de 1996 proferida por la Corte Constitucional, Magistrado Ponente el Doctor Carlos Gaviria expresó:

*"...Como es de todos sabido, que el Juez al realizar la valoración de la prueba, lo que ha de realizar conforme a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la culpabilidad del implicado, cuando la administración decide ejercer su potestad sancionatoria tiene que cumplir con el deber de demostrar que los hechos en que se basa la acción están probados..."*  
*- un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Sentencia 840 del 2001, de la corte constitucional proferida por DR. JAIME CORDOBA TRIVIÑO y otros señala,

*".....El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva....."*

Con base en lo anterior, podemos concluir que en la imputación del daño es necesario introducir, además de la causalidad, el dolo y la imprudencia, tres elementos normativos adicionales, a saber: i) Que el servidor público tenga dentro de su ámbito de competencia institucional, la obligación de desplegar deberes de seguridad o de salvamento, para evitar daños como consecuencia de la actividad que desarrolla o de los bienes que debe custodiar. ii) Que el daño se produzca en virtud de un riesgo jurídicamente desaprobado. Es decir, el producido, por ejemplo, como ocasión de la violación de normas de conducta que prohíben poner en peligro abstracto los bienes jurídicos y que se plasman frecuentemente en los reglamentos del tráfico automotor, o en los reglamentos de seguridad de las empresas, etc y iii) Que el riesgo creado por el servidor público sea el mismo que se concreta en el daño y no otro distinto, proveniente de hechos de la naturaleza, o de la conducta dolosa o gravemente imprudente de un tercero.

Sentencia de 26 agosto de 2004 El consejo de estado en la sala contencioso administrativo- esta corporación indicó:

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 21 de 23

*“..... la responsabilidad que se declara a través del proceso fiscal es eminentemente administrativo, dado que recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos, es de carácter subjetivo porque busca determinar si el imputado obro con dolo o culpa, es patrimonial y no sancionatorio por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular, es autónoma e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad y finalmente, en su trámite debe acatarse las garantías del debido proceso según voces del art. 29 del superior .....”*

Por lo anterior analizado, este despacho no encuentra los argumentos necesarios y suficientes para continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado RF 05-2019 por el presunto detrimento al patrimonio de **La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P.** ya que no se configura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, en consecuencia, procederá a disponer el archivo de las diligencias objeto de la investigación en concordancia con el artículo 47 ibidem que a la letra reza:

**“Artículo 47. Auto de archivo.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio ...”* (Subrayas fuera del texto original).

Este despacho considera que se encuentra claramente configurada la causal descrita en el inciso anterior, para proferir auto de archivo dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal RF 05-2019 puesto que se considera que la indemnización por despido sin justa causa es una figura permitida por el legislador en Colombia, donde el empleador goza de la prerrogativa de dar por terminado el contrato de trabajo sin que medie una justa causa, al señor **JUAN CARLOS OROZCO VELEZ** se lo desvinculo de la entidad sin una justa causa, y de acuerdo a la aplicación de los Estatutos constituidos por La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P que las personas que laboran en la entidad se catalogan como trabajadores particulares y que estarán sometidos a las normas del código sustantivo del trabajo y a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.

Con base en lo anterior y como quiera que desapareció el principal elemento de la responsabilidad fiscal, como lo es el daño, automáticamente desaparecen de la conducta de los imputados el dolo y la culpa grave, y el nexo causal, por tal motivo, la oficina de Responsabilidad Fiscal se abstendrá de exponer los anotados elementos en la presente providencia, ya que se pudo constatar la indemnización cancelada al del señor JUAN CARLOS

Carrera 6 No. 4-21 Edificio CAM 2do. Patio – Popayán – Cauca – Colombia

Teléfonos: (+572) 8241010 – 8242390

Correo electrónico: [contactenos@contraloria-popayan.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-popayan.gov.co)

[www.contraloria-popayan.gov.co](http://www.contraloria-popayan.gov.co)

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 22 de 23

OROZCO VELEZ se realizó acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del código sustantivo del trabajo" norma aplicable en relación con el contrato de trabajo

De igual forma debe tenerse en cuenta por parte de los aquí exonerados dentro del proceso de responsabilidad fiscal lo contenido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

**ARTICULO 17: REAPERTURA:** cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la Indagación Preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso.

La apoderada Sustituta de Allianz Seguros S.A presentó argumentos de defensa, sin embargo, por lo manifestado inicialmente esté despacho no se pronunciará respecto a los mismos, entre tanto no es relevante dado la decisión adoptada en este proveído de proceder a su desvinculación como Tercero Civilmente Responsable.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la jefe de oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

### **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

Se ha demostrado que, en el hecho del caso estudiado, no es constitutivo de daño patrimonial al Estado. Razón por la cual se ordenará el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal; a tiempo que se decidirá la vinculación de la Compañía de Seguro: Allianz Seguros S.A Nit 860.026.182.5 vinculada en calidad de Terceros Civilmente Responsable.

En mérito de lo anteriormente enunciada el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** del proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario de radicado RF 05-2019 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, adelantado en contra de La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTTEL S.A E.S.P. a favor de las siguientes personas: Daniel Alejandro

 Contraloría Municipal de Popayán	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN</b> NIT. 817.005.038 – 6	Código 1.3	Versión 001
	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL Y          JURISDICCION COACTIVA</b>		

Página 23 de 23

Pajoy Bustos , identificado con cédula de ciudadanía No. 10.297.876, ex Gerente de La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán EMTel S.A E.S.P  
**SEGUNDO: NOTIFICAR EN ESTRADOS** La presente decisión queda notificada en estrados conforme lo establece el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.

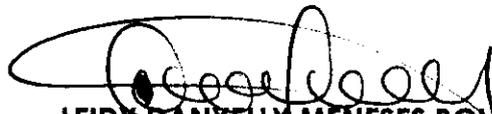
**TERCERO: RECURSOS** contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la misma oficina de Responsabilidad Fiscal y en subsidio apelación ante el Contralor Municipal

**CUARTO: GRADO DE CONSULTA:** Remitir el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Despacho del Contralor Municipal de Popayán, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con el preceptado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**QUINTO:** Una vez se haya decidido el grado de consulta y se encuentre en firme la presente providencia, ordenar DESVINCULAR a Allianz Seguros S.A Nit 860.026.182.5, Póliza Nro. 02222916-0 con vigencia del 20 de diciembre de 2027 hasta el 07 de diciembre de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEXTO:** Una vez se haya decidido el grado de consulta y se encuentre en firme la presente providencia, ordenar el desembargo de los bienes decretados, dentro del proceso si los hay.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LEIDY DANYELLY MENESES BOLAÑOS**

Jefe de oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva  
 Contraloría Municipal de Popayán